



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS (BOYACÁ)
j01prmpalcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caldas, primero (1ero) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 151314089001-2024-00004-00
DEMANDANTE: ELSY YANETH PINILLA PINEDA
DEMANDADOS: PERSONAS INDETERMINADAS
ASUNTO: AUTO INADMITE DEMANDA

INADMÍTESE la demanda intitulada, presentada por la ciudadana **ELSY YANETH PINILLA PINEDA**, en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS**, en orden a que se declare que ha adquirido, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, el inmueble rural denominado “EL CHUZCAL”, ubicado en la Vereda Cubo del Municipio de Caldas (Boyacá), identificado con folio de Matricula Inmobiliaria Número 072-10879 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá y Cédula Catastral Número 151310001000000040150000000000, y se inadmite de conformidad con lo previsto en el Art 90 de C. G.P., para que sea corregida dentro de los cinco (5) días subsiguientes a la notificación de esta providencia por estado, so pena de ser rechazada.

A continuación, se señalan los aspectos a corregir:

1. Se debe aclarar la pretensión primera y el hecho primero de la demanda en el sentido de clarificar cual es el número de matrícula inmobiliaria con el que se identifica el predio objeto de este proceso, ya que en la demanda se relaciona el No. 172-10879, sin embargo, el certificado de libertad anexo corresponde al 072-10879. (art. 82 numerales 4 y 5 del C.G.P.).
2. Se deben aportar debidamente escaneadas las escrituras Nos. 113 del 10 de noviembre de 1923 de la Notaria del Única del Circuito de Maripi – Boyacá, y 738 del 30 de noviembre de 1905 de la Notaria Segunda del Circuito de Chiquinquirá, lo anterior teniendo en cuenta que no son del todo legibles.

3. Verificando el certificado de tradición y libertad aportado, en la anotación No. 6 se observa inscrita medida cautelar de inscripción de demanda, la cual fuere ordenada dentro del proceso 2015-00040, que cursara en este despacho, siendo necesario realizar el levantamiento de esta medida de manera previa.
4. El certificado de tradición y libertad allegado al despacho tiene como fecha de expedición el 06 de octubre de 2022, siendo necesario allegar certificado de una expedición no mayor a un mes, a fin de verificar la situación jurídica actual del predio.

RECONOCER personería a la ciudadana Elsy Yaneth Pinilla Pineda, identificada con c.c. No. 23.390.562 para actuar en nombre propio, acorde con lo previsto en el artículo 73 del c. G. del P., en armonía con lo previsto en el artículo 28 del Decreto 196 de 197.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS-BOYACÁ

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado **No.03 de fecha 02 de febrero de 2024 publicado** a las 8:00 a.m. en el sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-caldas>